

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 16 DE JUNIO DE 1979

NÚM. 137

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

“Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Pobladura de Pelayo García (León), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.<sup>a</sup> del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 19 de abril último, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas, en la localidad de Pobladura de Pelayo García (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle de La Laguna, propiedad del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, a nombre de la Corporación y con una cabida de 126 m.<sup>2</sup>.

RESULTADO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela de 63 m.<sup>2</sup> que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto

de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Pobladura de Pelayo García.

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.<sup>a</sup>, en relación con la 8.<sup>a</sup>, apartado 9.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.<sup>o</sup> de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.<sup>a</sup> de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.<sup>o</sup>, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.<sup>o</sup> de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Pobladura de Pelayo García y necesaria la ocupación de una parcela de

63 m.<sup>2</sup> que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en calle La Laguna, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Pobladura de Pelayo García, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 63 m.<sup>2</sup> de la finca sita en calle de La Laguna, de la localidad de Pobladura de Pelayo García, que mide en total 126 m.<sup>2</sup> y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Pobladura de Pelayo García, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes,

conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 8 de junio de 1979.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Juan Aláiz Prieto, Presidente de la Junta vecinal de Villacil, Ayuntamiento de Valdefresno, para efectuar en el C. V. de «la Carretera N-601 por Valdefresno a la C.<sup>a</sup> P-1», Kilómetros 7 y 8, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 metros de anchura con cruce subterráneo del camino en dos lugares distintos de 5,00 m. l. cada uno, y 8,00 m. en la zona de dominio público de cada margen, para colocación de tuberías de abastecimiento de aguas y alcantarillado del pueblo.

León, 29 de mayo de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.  
2588 Núm. 1269.—520 ptas.

## MINISTERIO DE ADMON. TERRITORIAL

### Dirección General de Administración Local

### Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Oficina Provincial de León

Se recuerda a los Ayuntamientos de la Provincia la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 6 de marzo, que les fue remitida en su día, en la que se establecía:

1.º—Actualización de la situación del personal mediante el envío de los partes de variaciones mod. 201-9, comprensivos de aquellas variaciones que no hubieran comunicado.

2.º—Obligación de comunicar antes del día 5 de cada mes, las variaciones del mes anterior, mediante el oportuno parte, o bien caso de no haberlas, ponerlo en conocimiento de la Mutualidad por medio de simple escrito.

3.º—Remitir certificación de las cantidades que mensualmente corresponden ingresar por cuotas a la Mutualidad, tanto de la Corporación, como del funcionario, determinada sobre los haberes fijados en el art. 7.º del Real Decreto 115/1979 de 26 de ene-

ro, haciéndose constar estos extremos en la certificación.

Deberán a la mayor brevedad dar cumplimiento a lo preceptuado por la Dirección General de Administración Local, y proceder al ingreso de las cantidades que correspondan.

Ha de significarse que la posibilidad de retención está abierta según el art. 4.º del Real Decreto 263/1979. Pero en este momento, se pide encarecidamente a los Sres. Alcaldes promuevan las medidas pertinentes para saldar las deudas que puedan mantener con la MUNPAL y abonar periódicamente las cantidades correspondientes, menester es dejar constancia que el retraso es susceptible de producir verdaderas dificultades para hacer frente a los haberes de las clases pasivas.

León, 4 de junio de 1979.—El Jefe del Servicio Administrativo Provincial, Miguel Figueira Louro. 2779

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-24.034.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Lucinio Fernández Moratiel.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Olaja de Eslonza (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una granja de ganado de cerda.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 5 kV., 20 kV., con conductor de al-ac. de 27,8 mm.<sup>2</sup> (LA-28), aisladores de vidrio ARVI-22 y ESA número 1507, en cadena de dos elementos y postes de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A., con una longitud de 120 metros, y término en un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón armado con transformador trifásico de 25 kVA., tensiones 5º30 kV/390-220 V., que se instalará en la Granja del peticionario sita en la margen izquierda, kilómetro 8/500 de la Crta. de Puente Villarente a Gradefes en Santa Olaja de Eslonza (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 505.482 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto

(o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 6 de junio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2751 Núm. 1271.—1.160 ptas.

\*\*\*

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 24.051 — R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cistierna, Barrio de Santa Bárbara.

c) Finalidad de la instalación: Atender el aumento en la demanda de suministro de energía eléctrica del sector y mejorar el servicio.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo intemperie, sobre dos apoyos de hormigón armado, de 13,00 metros de altura, con transformador trifásico de 100 kVA., tensiones 20/13,2 kV/398-230-133 V., que se instalará en el Barrio de Santa Bárbara de Cistierna (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 440.440 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 29 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2680 Núm. 1258.—1.060 ptas.

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE  
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION,  
EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD  
PUBLICA**

Expte. 23.968 — R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Bemibre (León).

c) Finalidad de la instalación: atender el aumento en la demanda de suministro de energía eléctrica en el sector de la Avda de Villafranca.

d) Características principales: Una línea subterránea de un solo circuito a 15 kV. (20 kV), con tres conductores unipolares de aluminio de 15 mm.<sup>2</sup>, con aislamiento para 12/20 kV. en tubo de cemento centrifugado en zanja de 1,20 metros de profundidad, con entronque en la línea aérea subestación al C. T. de El Puente, con una longitud de 216 metros, discurrendo por calle sin nombre y finalizando en un centro de transformación de tipo caseta de 630 kVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en la Cooperativa Señor de Bemibre en la Avda. de Villafranca de la localidad de Bemibre (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.477.703 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 29 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2679 Núm. 1257.—1.220 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
León*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 31 de mayo último, se adoptó acuerdo aprobando la convocatoria de Oposición para provisión de vacante de Plantilla municipal que luego se menciona, y simultáneamente, para regir en

dicha Oposición, aprobó las siguientes Bases:

*Bases para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales, de la plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento de León.*

**PRIMERA.**—Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición restringida, según las disposiciones contenidas en los Reales Decretos de 2 de junio de 1977 y 13 de febrero de 1979 en concordancia con la Resolución de 19 de febrero del corriente año, de una plaza de Auxiliar Administrativo Taquimecanógrafo, de Administración General en este Excmo. Ayuntamiento de León, a la que podrán opositar solamente quienes con carácter interino o con cualquier otra modalidad ocupasen vacante de Plantilla municipal el día 1.º de junio de 1977; la mencionada vacante está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 o su equivalente actual según la normativa aplicable, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden a la legislación aplicable.

**SEGUNDA.**—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2, a los efectos de edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dicho servicio.

d) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental, o de Graduado Escolar o similar.

e) En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o de incompatibilidad a que alude el art. 49 del Real Decreto 3.046 del 6 de octubre de 1977.

h) Cumplir las condiciones exigidas en las disposiciones legales invocadas en la Base 1.ª.

**TERCERA.**—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que

reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se compromete a prestar el juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto de 5 de abril de 1979, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas que serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

**CUARTA.**—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**QUINTA.**—El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Podrá designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

**SEXTA.**—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Asimismo habrá una toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 40 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos, teniendo una hora de tiempo para hacer la traducción.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.—Tendrá las dos especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

b) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, y en caso de empate, se decidirá a favor del de más edad.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del

original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## ANEXO II

## PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

## I. Principios de Derecho Político y Constitucional

Tema 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

Tema 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución.—El poder constituyente.

Tema 4.—Las Leyes Fundamentales españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

Tema 5.—Las Cortes Españolas.

Tema 6.—La organización judicial española.

## II. Principios de Derecho Administrativo

Tema 7.—La administración Pública y el Derecho administrativo.

Tema 8.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes y Reglamentos.

Tema 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.

Tema 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

Tema 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

Tema 12.—Los órganos superiores de la Administración Central española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

Tema 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores Civiles.

Tema 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.—El Alcalde como delegado del poder central.

Tema 15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los Organismos autónomos.

## III. Administración Local

Tema 16.—La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

Tema 17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

Tema 18.—El Municipio.—Organización y competencias del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

Tema 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20.—Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.—El presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

Tema 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

Tema 25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

Tema 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

Tema 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

Tema 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

Tema 29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ADICIONAL.—La convocatoria a que se refieren las presentes Bases es para provisión en propiedad de la plaza convocada.

Regirán para la regulación de esta oposición, además de las presentes bases, los Reales Decretos de 2 de junio de 1977, 13 de febrero de 1979 y disposiciones que les complementan o aclaran, por la especial circunstancia que motivan esta convocatoria, sin perjuicio de ser tenidas en cuenta las disposiciones del Real Decreto de 6 de octubre de 1977 que articula parcialmente el régimen local, así como el Decreto de 27 de junio de 1978 sobre oposiciones y concursos."

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento, y en particular para quienes directamente estén afectados por dicha convocatoria, a fin de que en el

plazo legal formulen su petición optando a las Oposiciones citadas, de acuerdo con el contenido de las Bases que preceden.

León, 5 de junio de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera.

2720 Núm. 1263,—10.260 ptas.

## Ayuntamiento de Astorga

En sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 1979 el Excmo. Ayuntamiento de Astorga acordó prestar aprobación a la reforma introducida en el proyecto técnico de saneamiento del Barrio del Chapin, colector Este, redactada por el Arquitecto Sr. Múgica Aguinaga.

El expediente con toda la documentación se expone al público por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado y presentarse las observaciones o reclamaciones que las personas interesadas tengan por conveniente.

Astorga, 6 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2706

## Ayuntamiento de Villaquejada

Aprobadas por el Pleno de esta Corporación Municipal la Ordenanza fiscal para la exacción de derechos y tasas por suministro de agua potable a domicilio y la Ordenanza fiscal para la exacción de derechos y tasas por servicios de alcantarillado, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

\*\*

Aprobadas por la Junta Vecinal de Villafer las Ordenanzas fiscales para la exacción de derechos y tasas por suministro de agua potable a domicilio y por servicios de alcantarillado, se encuentran de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Villaquejada, 6 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2703

## Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Aprobado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario formado para la financiación y ejecución de las obras de instalación de una red de alcantarillado y suministro de agua a domicilio; sondeo de alumbramiento de aguas y encauzamiento del desagüe del lado Este de esta villa de Toral de los Guzmanes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen

Local y por las causas que determina el núm. 3 del artículo 696, presentar por escrito reclamaciones a la Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Toral de los Guzmanes, 4 de junio de 1979.—El Alcalde, Livino Fernández. 2724

*Ayuntamiento de  
Castrocalbón*

Por D. Julio - Pablo Vidales García, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Taller de forja y herrería, con emplazamiento en calle de la Iglesia, núm. 26, de Castrocalbón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castrocalbón, 5 de junio de 1979.—El Alcalde, S. Cenador. 2705 Núm. 1249.—460 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrillo de Cabrera*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer y con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 24 y siguientes del Estatuto de Recaudación, en relación con lo dispuesto en el artículo 731 y siguientes de la Ley de Régimen Local, acordó nombrar Recaudador y Agente Ejecutivo para este Ayuntamiento, a don Antonio Puertas González, con D. N. I. núm. 9.974.209, en representación de la Sociedad Mercantil «Centicobro, S. L.», Centro de Información y Cobros, con residencia en Ponferrada, Avda. José Antonio, 24, inscrita en el Registro Mercantil de León, tomo 75, folio 154, hoja 425; a fin de que proceda al cobro tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los diferentes arbitrios municipales de este Ayuntamiento y demás impuestos, siéndole exigida la garantía o fianza que determina el Capítulo IV, artículo 34 del Estatuto de Recaudación, en armonía con lo establecido en el número 3 del artículo 32 y siguientes de dicho Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que dentro del plazo reglamentario de quince días, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen por convenientes.

Castrillo de Cabrera, 4 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2683

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y bajo el núm. 344/1979, se siguen autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Antonio Álvarez Álvarez, mayor de edad, vecino de La Virgen del Camino y representado por el Procurador Sr. González Medina, contra D.<sup>a</sup> Fredesvinda León Fernández, mayor de edad, vecina de Lorenzana y representada por el Procurador Sr. Ferrero, en reclamación de cantidad; en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y en el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes que se citan, embargados como de la propiedad de la demandada:

«UNICO.—Una casa en el casco urbano del pueblo de Lorenzana, sita en la Plaza y que linda: de frente, con plaza; derecha, calleja; izquierda, Honorino Fernández y espalda, el mismo. Valorada en ciento sesenta y cinco mil pesetas».

Para el acto de remate se señalan las once horas del día diecisiete de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en los autos se encuentra certificación de cargas, la que podrá ser examinada por las personas interesadas en la misma, en los días precedentes al acto y horas hábiles; y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

2729 Núm. 1253.—1.100 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, en auto de fecha de hoy, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Bilbaína de Ballestas, S. L.», domiciliada en León, n.º 39/79, representada por el Procurador Sr. González Varas, con el Ministerio Fiscal, y dedicada a ac-

tividades mercantiles; por el presente, se hace público que mediante la indicada resolución ha sido dicha entidad declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo, superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el art. 6.º de la Ley de 26 de julio de 1922, reguladora del procedimiento, y convocándose a Junta General de acreedores de la susodicha entidad suspensa, para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día once de julio, a las once horas; previniéndose a los acreedores de aquélla, que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría, a su disposición, los documentos a que se refiere el último párrafo del art. 10 de la citada Ley.

Y para que sirva de general conocimiento a dichos acreedores y demás personas a las que puedan interesar, se expide el presente edicto, en la ciudad de León, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

2709 Núm. 1243.—960 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía núm. 252 de 1977, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía núm. 252 de 1977; seguidos de una parte como demandantes por D. Vicente Pérez Menéndez y su esposa D.<sup>a</sup> Esperanza Menéndez Vuelta, vecinos de La Linde; D. Emilio Menéndez Arias y su esposa D.<sup>a</sup> Luisa Álvarez Fernández, vecinos de La Fonda; D.<sup>a</sup> Carmen Cuerdo Menéndez, viuda y vecina de Otero, todos mayores de edad, labradores ellos, sus labores ellas y pertenecientes al Municipio de Cangas de Narcea, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendidos por el Letrado D. Florentino Quevedo Vega; y de otra como demandados, la herencia yacente de D. Alfredo Menéndez Marqués, vecino que fue de

Villacibrán, y contra los que resulten ser sus herederos, así como contra los padres del mismo D. Manuel Menéndez Boto y D.<sup>a</sup> Amelia Marqués Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Villacibrán, que no han comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía; por D. José Fernández Rodríguez, mayor de edad y vecino de Villadecanes (Cangas de Narcea), representado en autos por el Procurador don Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Manuel Quiñones G.; y por la Entidad Aseguradora O. M. N. I. A., S. A. E. de Seguros Generales, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendida por el Letrado Sr. A. Villalobos, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios...

Fallo: Que aceptando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez, en nombre y representación de D. Vicente Pérez Menéndez y su esposa D.<sup>a</sup> Esperanza Menéndez Vuelta; D. Emilio Menéndez Arias y su esposa D.<sup>a</sup> Luisa Alvarez Fernández y de D.<sup>a</sup> Carmen Cuervo Menéndez, contra la herencia yacente de D. Alfredo Menéndez Marqués, contra los que resulten ser sus herederos así como contra los padres del mismo, D. Manuel Menéndez Boto y D.<sup>a</sup> Amelia Marqués Alvarez; D. José Fernández Rodríguez y la Entidad Aseguradora O. M. N. I. A., S. A. E. de Seguros Generales, debo condenar y condono con carácter directo y solidario a los herederos del fallecido Alfredo Menéndez Marqués así como a la entidad OMNIA, S. A. E., a que satisfagan a cada una de las tres nombradas partes demandantes 1.500.000 pesetas, cuya cantidad sufrirá los aumentos o disminuciones señalados a los costes de vida por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 1977 hasta el efectivo pago, absolviéndolos, por tanto, de los demás pedimentos articulados en la demanda y sin perjuicio de los derechos que a los herederos les asistan respecto al modo de haber aceptado la herencia del nombrado fallecido conductor. Que debo absolver y absuelvo libremente de cuanto interesa la demanda a la HERENCIA YACENTE de Alfredo Menéndez Marqués así como a José Fernández Rodríguez.—Que no verifico expresa condena al pago de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia, y las comunes, por mitad.—Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía herencia

yacente de D. Alfredo Menéndez Marqués, los que resulten ser sus herederos y los padres del mismo D. Manuel Menéndez Boto y D.<sup>a</sup> Amelia Marqués Alvarez, expido y firmo el presente en Ponferrada a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

2730

Núm. 1268.—2.420 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de La Bañeza y su partido, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 73 de 1979, promovido por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de doña Brígida Callejo Arias, mayor de edad, viuda y vecina de Corporales quien actúa además en nombre y representación de sus hijos menores de edad José-María, Ramón y Carlos Fernández Callejo, y de don Abel Liébana Voces, mayor de edad, casado, vecino de Corporales, que actúa como tutor y representante legal de los huérfanos menores de edad, María del Carmen, Felipa y Martín Rodríguez Liébana, contra otros y los herederos desconocidos de D. Cipriano - Narciso Mazariegos Hernández, mayor de edad, casado y vecino que fue de Truchas; sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios por culpa extracontractual; acordó admitir a trámite dicha demanda y emplazar a todos los demandados para que en término de nueve días y cuatro más concedidos en atención a la distancia, comparezcan ante dicho Juzgado y en mencionados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que la presente sirva de emplazamiento a los codemandados herederos desconocidos del fallecido don Cipriano-Narciso-Mazariegos Hernández, por el término, a los fines y con los apercibimientos antes consignados, se expide la presente en La Bañeza a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario Judicial (ilegible).

2713

Núm. 1252.—960 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias del juicio de faltas que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia. En la ciudad de León a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de la misma, el presente juicio de faltas número 379/79, sobre daños en accidente de circulación, en el que son partes: el Ministerio Fiscal; Florencio-Antonio Martínez de Cástor, Celestino Sahagún Blanco y Nilo del Cano Montiel, ya circunstanciados;

Fallo: Que debo condenar y condono a Celestino Sahagún Blanco, como autor de una imprudencia tipificada en el artículo 600 del Código Penal a la multa de cinco mil pesetas, al pago de la indemnización de 58.832 pesetas a favor de Florencio-Antonio Martínez de Castro y al pago de las costas del juicio. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Nilo del Cano Montiel.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Berrueta.—Publicado.”

Y para que sirva de notificación a dicho Nilo del Cano Montiel, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Mariano Velasco de la Fuente. 2710

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 333/79 de este Juzgado, recayó la siguiente

*TASACION DE COSTAS*

Dicto. 1.035/59 de las Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de registro D. C. 11. <sup>a</sup>	20
Tramitación juicio, preliminares y derechos dobles ... ..	230
Ejecución art. 29, Taf. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> ... ..	30
Pólizas Mutualidad Judicial ... ..	180
Reintegro juicio y posteriores calculados ... ..	140
Multa impuesta a Ramiro Dos Santos Fernández ... ..	2.000

Total S. E. U. O. ... .. 2.600

Importa la precedente tasación de costas las figuradas dos mil seiscientas pesetas, correspondiendo su pago al condenado Ramiro Dos Santos Fernández, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista por tres días de dicha tasación al referido condenado, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas antes expuestas, expido y firmo el presente en León, a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo.

2711

Núm. 1250.—740 ptas.

Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo y Juncal; Secretario Letrado de Distrito, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de los de la Ciudad de Ponferrada y su comarca judicial.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Distrito y Secretaría de mi cargo, se ha seguido juicio civil de cognición número 198 de 1979, a instancia de D. Gonzalo Gómez Ovalle, industrial, de esta vecindad, contra D. Ramón Valencia y López Alcorocho, mayor de edad, industrial y vecino de La Solana (Ciudad Real), a que se hará mérito, en los que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio civil seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, dirigido por el Letrado Sr. González Viejo; y de la otra, como demandado D. Ramón Valencia y López Alcorocho, mayor de edad, industrial y vecino de La Solana (Ciudad Real), declarado en rebeldía por su incomparecencia; seguidos por el proceso civil de cognición núm. 198/978, sobre reclamación de 19.639 pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Valencia y López Alcorocho, ya circunstanciado, a que luego que esta sentencia sea firme, abone al actor D. Gonzalo Gómez Ovalle, de esta vecindad, la cantidad de diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas (19.639), que le ha reclamado por el concepto expresado, y al pago de las costas y gastos de este procedimiento, con más los intereses legales desde la interpelación judicial. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandante, y en estrados al demandado rebelde, salvo que la parte actora interese se haga igual notificación personal a dicho demandado, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: José A. Goicoa.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada».

Y para que así conste y sirva de notificación por edictos al demandado dicho D. Ramón Valencia y López Alcorocho, rebelde en estos autos, expido la presente en Ponferrada, a primero de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Abel-Manuel Bustillo y Juncal

2692 Núm. 1234.—1.420 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de León  
Cédula de notificación  
y traslado

En los autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, con el número 220/78, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, contra otro y Delmiro Cubelos López, de 25 años, soltero, vecino de Ponferrada, en la actualidad en ignorado paradero, se practicó la siguiente:

«Tasación de costas.—Que practica el Secretario que suscribe de las causadas en el presente juicio de faltas:

	Pesetas
Tasa judicial por registro del juicio (Disp. común 11) ... ..	50
Tasa judicial diligencias previas (art. 28) ... ..	30
Tasa judicial tramitación del juicio (art. 28) ... ..	200
Tasa judicial ejecución de sentencia (art. 29) ... ..	30
Tasa judicial intervención Médico forense (art. 6.º Tarf. V)	125
Indemnización al perjudicado Manuel Alvarez ... ..	5.964
Indemnización a Elena Redondo ... ..	16.640
Honorario Perito L. Puerto Yañez ... ..	1.000
Honorarios Perito Quintela Méndez ... ..	1.000
Honorarios Perito Crescencio Simancas ... ..	300
Reintegro del timbre ... ..	300
Pólizas de la Mutualidad ... ..	240
Multa: Cada uno de los condenados 1.000 ptas. ... ..	2.000
Costas de apelación - Juzgado Instrucción n.º 2 ... ..	1.780
Agente Juzgado Distrito número 2 - Ponferrada ... ..	450
Oficial idem idem idem ... ..	1.800
Presupuestadas posteriores ... ..	300
Total ... ..	32.209

Importa la presente tasación de costas la cantidad de treinta y dos mil doscientas nueve pesetas que serán satisfechas por los condenados.

Luis Díez Domínguez ... ..	9.539
Delmira Cubelos López ... ..	20.215
1/3 parte de costas de oficio ... ..	2.455
Total ... ..	32.209

En Ponferrada, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Generoso Iglesias.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación y traslado a Edelmiro Cubelos López, en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días alegue lo que estimen por conveniente con relación a dicha tasación de costas, expido y firmo la presente en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve. (Ilegible).

2693 Núm. 1236.—1.480 ptas.

Juzgado de Distrito  
de La Vecilla  
Cédula de emplazamiento

De orden del Sr. Juez de Distrito de La Vecilla (León) y por tenerlo así acordado en autos de juicio de cognición núm. 11/1979, sobre reclamación de 43.722 pesetas, a instancia de don Angel Escribano González, mayor de edad, empleado y vecino de Gijón, calle Brasil, 30, contra «Galicia S. A., Compañía de Seguros y los ignorados herederos de D. Daniel Gutiérrez Castañón, vecino que fue de Ciñera de Gordón (León), por la presente se emplaza a referidos herederos, para que en improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos indicados arriba, a los efectos prevenidos en el artículo 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

La Vecilla, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2744 Núm. 1267.—480 ptas.

### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes

##### de Viñales

##### y San Román de Bembibre

Por el presente se convoca a todos los miembros de la citada Comunidad, a fin de que asistan a la Asamblea que tendrá lugar en el Local-Escuela Nacional de Viñales, el día 1 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, caso de no poder celebrar la primera, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Propuesta para confección de las Ordenanzas y Reglamentos.
- 3.º Variaciones presentadas de altas y bajas de fincas —cambio de titularidad—.
- 4.º Nombramiento de Agente Ejecutivo.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de Bembibre, a 5 de junio de 1979.—El Presidente.

2698 Núm. 1270.—540 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1979